

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de las obligaciones. Sírvase proveer.

Supía, 12 de julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°503

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1
Demandado: ALONSO MORENO HERNANDEZ C.C.593.849
Radicado: 17777408900120190001100

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se cumple con lo preceptuado en la ley, esto es la posibilidad de terminar un proceso por pago total de la obligación o por pago de los saldos en mora. Siendo este caso aplicable para ambos, al haberse dado el pago total en cuanto a la obligación N.207400112954 y haberse puesto al día en los saldos en mora para la obligación N.507400014956.

En virtud de lo anterior se levantará **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado ALONSO MORENO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía N°4.593.849 en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CITY BANK, ITAU, PICHINCHA.

Se ORDENA la devolución de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso en favor de la parte demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ALONSO MORENO HERNANDEZ**, conforme lo expresado.

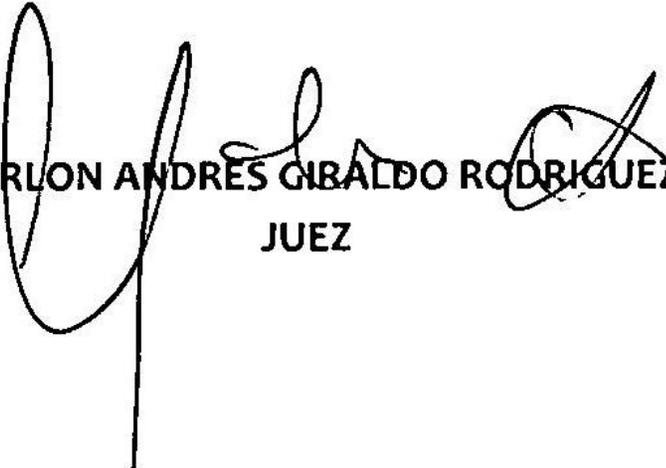
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado **ALONSO MORENO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía N.4.593.849 en los establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CITY BANK, ITAU, PICHINCHA.**

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar N°135 del 24 de enero de 2019.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°105 del 14 de julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b9fcf5079da11b4b8918508daafb5dbdd23483e994ad6311fb0806b845dfa0**

Documento generado en 13/07/2023 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>